



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No: 11001-40-03-034-2021-00881-00

Clase: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: OMAR ORLANDO GALLEGO GONZALEZ

Demandado: EPS COMPENSAR Y RICARDO ANDRES BECERRA ANDRADE

Audiencia virtual

Inicio Audiencia: 9:30 A.M.

Fin Audiencia: 11:55 A.M

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 del C.G.P, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de mayo del 2025, a la hora de las 9:30 a.m., día y hora fijados en audiencia del 9 de abril de esta anualidad, la suscrita Juez **34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, se constituye en audiencia pública en este proceso, para adelantar la diligencia enunciada en el encabezado, declarándola abierta.

A la misma comparecen:

APODERADA PARTE DEMANDANTE: DRA. LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS C.C. No. 52.986.998, T.P. No. 164.078 del C.S.J.

APODERADA PARTE DEMANDADA EPS COMPENSAR: DRA. MARIA CATALINA PACHON VALDERRAMA C.C No. 1.019.050.274, T.P. No. 251.617 del C.S.J.

APODERADA PARTE DEMANDADA RICARDO ANDRES BECERRA ANDRADE: DRA. ERIKA ALEJANDRA MARTINEZ MORENO C.C No. 1.022.390.059, T.P. No. 288.887 del C.S.J.

APODERADA LLAMADO EN GARANTIA POR EPS COMPENSAR - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.: DRA. YULIANA VALENTINA JÁCOME DURÁN C.C No. 1.098.797.286, T.P.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 344.738 del C.S.J., a quien se le reconoce personería atendiendo la sustitución de poder allegado al plenario previo al inicio de esta audiencia.

APODERADO LLAMADO EN GARANTIA POR RICARDO ANDRES BECERRA ANDRADE - PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: DR. CARLOS MARIO FORERO RINCON C.C No. 80.772.709, T.P. No. 216841 del C.S.J., quien reasume el poder para esta audiencia y consecuentemente se le reconoce personería.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se deja constancia que, verificado el sistema de registro nacional de abogados, se pudo constatar que las tarjetas profesionales de los apoderados de los extremos procesales se encuentran vigentes, sin anotaciones de sanciones.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de los extremos procesales para que presenten sus alegatos de conclusión.

Oídos los alegatos finales, se suspendió la audiencia por un término de (20) minutos, reanudada procedió el Despacho a proferir la sentencia de instancia, dentro del trámite **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, propuesto por **OMAR ORLANDO GALLEGU GONZALEZ** contra **EPS COMPENSAR Y RICARDO ANDRES BECERRA ANDRADE**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda presentada por **OMAR ORLANDO GALLEGU GONZÁLEZ** contra **COMPENSAR EPS** y **RICARDO ANDRÉS BECERRA ANDRADE**, por lo expuesto en la parte motiva de está providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso.

TERCERO: CONDENAR al actor **OMAR ORLANDO GALLEGU GONZÁLEZ** al pago de costas



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

procesales y agencias en derecho a favor de COMPENSAR EPS y el Dr. RICARDO ANDRÉS BECERRA ANDRADE, en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV).

CUARTO: DECLARAR no probada la tacha de imparcialidad de los testigos DE LA PARTE ACTORA.

Decisión notificada en Estrado.

La apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición contra la decisión adoptada por el despacho en lo referente a las costas procesales a cargo del demandante, del que se corrió traslado a los demás apoderados.

El despacho se pronuncia respecto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora frente al numeral tercero, de la sentencia, que es la condena en costas a cargo de la parte demandante, la misma se **RECHAZA** por improcedente atendiendo, en primer lugar que al estar contenida la condena en costas dentro de la decisión de instancia la misma no es recurrible, sino apelable, máxime cuando la objeción o el recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora no ataca de ninguna manera la negativa de las pretensiones, sino de manera específica el numeral de la condena en costas, aunado a lo anterior, no puede perderse de vista que conforme lo establece el artículo 366 del Código General del proceso, la oportunidad para controvertir las costas es al momento de su liquidación y no previo a ello.

La decisión se notifica en **ESTRADOS** (ART. 294 del C.G.P), sin recurso de los extremos procesales.

No siendo otro, el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, dejando constancia que el acta que habrá de suscribirse por la Juez no requiere la firma de los asistentes, por cuánto el audio y el video da fe de su asistencia.

ANGEE NATHALINE MARTINEZ LOZADA

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Angee Nathaline Martínez Lozada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fef3553f841ec4e54678f8f0527a70de879bf2052ccb362c5410ff5c7af9a05**

Documento generado en 02/05/2025 12:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>